



Reglamento de Compensación Especial Justicia electoral

1

Aprobado por Ac. 4118, pto. XVIII – Modificado por acuerdo 4340, pto. XIII

Artículo 1°: Derogado por acuerdo 4340 pto. XIII.

Artículo 2°: Los Agentes del Poder Judicial afectados a Comicios, tendrán derecho a una Compensación Especial consistente en la suma remunerativa y bonificable que resulte de aplicar el porcentaje del treinta y tres por ciento (33%) sobre la remuneración total sujeta a aporte que corresponda a la categoría JAA -Jefe de Despacho o la categoría de posea el agente, si fuera superior-.

Artículo 3°: El derecho a la percepción de la Compensación Especial se adquiere con la prestación efectiva de los servicios en cada comicio certificada por la autoridad competente en cada caso. La suma que resulte se abonará durante el período comprendido entre la convocatoria a elecciones y la Audiencia Pública de Proclamación, mensualmente o en forma proporcional al tiempo del servicio, no pudiendo exceder en ningún caso el período señalado.

Artículo 4°: El Juez Electoral certificará, en cada caso, la prestación de los servicios de los Agentes y Funcionarios, previo informe de la Secretaria Electoral indicando la fecha a partir de la cual prestaron sus servicios. Artículo modificado por acuerdo 4340 pto. XIII.

Artículo 5°: El personal del Poder Judicial que perciban la compensación especial prevista en este reglamento no estarán alcanzados por las disposiciones del Reglamento de Trabajo a Contraturno aprobado por Acuerdo N° 3718 – Punto X.